

Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, Ley 10/1991, de 8 de abril, Ley 11/1991, de 8 de abril, Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, Ley 32/1992, de 3 de diciembre y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

CARACTERISTICAS TECNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDAS METRICAS CON MODULACION DE FRECUENCIA OTORGADA A LA CORPORACION MUNICIPAL DE TOMARES (SEVILLA)

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37° 22' 31" N; 06° 03' 04" W.
- Cota (m): 95.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*)
- Frecuencia de emisión (MHz): 92.0.
- Potencia radiada aparente máxima (w): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 11.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 20.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipolos. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 25.
- Altura del mástil (m): 27.
- Altura efectiva máxima (m): 89.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del artículo 5.º del R.D. 169/1989, de 10 de febrero, la utilización de este-reofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

ACUERDO de 3 de diciembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a la Corporación Municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla). (PD. 4161/96).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente, mediante concesión administrativa, por las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio

de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1992, se otorgó a la Corporación Municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) concesión provisional de Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Se ha dado cumplimiento a los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del Decreto 202/1991, y extendida Acta de conformidad final a la instalación de la Emisora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 6.º del Decreto 202/1991, de 5 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de diciembre de 1996

ACUERDO

Primero. Otorgar a la Corporación Municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concedido.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio; como, asimismo, a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas para la emisora, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado y con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico, accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las que figuran en el Anexo al presente Acuerdo.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, Ley 10/1991, de 8 de abril, Ley 11/1991, de 8 de abril, Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, Ley 32/1992, de 3 de diciembre y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

CARACTERISTICAS TECNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDAS METRICAS CON MODULACION DE FRECUENCIA OTORGADA A LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37° 21' 58" N; 06° 01' 30" W.
- Cota (m): 40.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF(*)
- Frecuencia de emisión (MHz): 107.4.
- Potencia radiada aparente máxima (w): 94.

- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 63.
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 100.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipolos. Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 22,5.
- Altura del mástil (m): 25.
- Altura efectiva máxima (m): 50.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del artículo 5.º del R.D. 169/1989, de 10 de febrero, la utilización de este-reofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 492/1996, de 19 de noviembre, por el que se reestructura y regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía y se distribuyen las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma en materia de Incentivos Regionales.

El Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales, establece las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial existan zonas promocionables. A tal efecto, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, creó y delimitó la zona de promoción económica de Andalucía, previa aceptación de ésta por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 1988 que, asimismo, designaba como órgano competente para la puesta en práctica del sistema de incentivos regionales a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

Por Decreto 85/1989, de 11 de abril, se crea y regula la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía como instrumento de apoyo a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, cuyas funciones se modifican posteriormente, en virtud del Decreto 170/1990, de 5 de junio.

La posterior modificación del Real Decreto 1535/1987, llevada a cabo por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, así como la experiencia producida y la precisa coordinación de los órganos sectoriales afectados por la naturaleza de los proyectos promocionables en orden a su valoración y declaración del cumplimiento de las condiciones que les son exigibles, aconsejan por un lado, la ampliación de la citada comisión a órganos no representados en su actual composición y, por otro lado, determinar de manera expresa las funciones que en materia de incentivos regionales vienen atribuidas a los órganos de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1996

DISEÑO:

CAPITULO I. COMPETENCIAS Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO ARTICULO 19.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Corresponde al Consejo de Gobierno la determinación y señalamiento de los criterios, orientaciones y directrices esenciales que hayan de seguirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la elaboración de propuestas de delimitación geográfica de las zonas prioritarias del territorio andaluz, así como en la fijación de las prioridades respecto a la determinación de los sectores promocionables a promover en las zonas asistidas que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 29.- ORGANOS COMPETENTES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, son órganos competentes en materia de incentivos regionales, la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria.

ARTICULO 30.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y COOPERACIÓN ECONOMICA

La Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover los incentivos regionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Informar, de manera periódica, al Consejo Rector de las ayudas financieras públicas que se concedan en el territorio de la Comunidad.

c) Formar parte, representando a la Comunidad Autónoma, de los Grupos de Trabajo del Consejo Rector, encargados de elaborar las propuestas de concesión de los incentivos regionales.

d) Nombrar, de entre los miembros de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía, a dos representantes de la Comunidad en los Grupos de Trabajo del Consejo Rector, previsto en el art. 4 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

e) Analizar y valorar las solicitudes de concesión de incentivos regionales, para su posterior elevación a la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía.

f) El control y seguimiento de las actuaciones realizadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria en materia de incentivos regionales.

g) Informar sobre prórrogas, modificaciones y otras incidencias relativas al cumplimiento de las condiciones de las Resoluciones de concesión de incentivos, para su elevación al Ministerio de Economía y Hacienda.

h) Resolver las prórrogas para la acreditación de las circunstancias registrales de los beneficiarios cuando la sociedad titular del expediente fuera constituida después de haber presentado la solicitud de los incentivos.

i) En general, todas aquellas cuestiones relacionadas con la gestión de los incentivos económicos regionales, que no vengan atribuidas a otro órgano de la Comunidad.

ARTICULO 40.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES DE ANDALUCÍA

La Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía, adscrita a la Consejería de Trabajo e Industria, estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

La Directora de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Trabajo e Industria.

VOCALES:

- El Jefe del Servicio de Coordinación de Política Económica de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda.

- El Jefe del Servicio de Reindustrialización y Promoción Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria.

- El Jefe del Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Planificación Turística de la Consejería de Turismo y Deporte.